REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ABDON GUZMAN RAMIREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 004 2016-00229-00**

Vencido como se encuentra el término de traslado de demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG (folios 63 a 65), dentro del mismo memorial propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 15 de febrero de 2017 (fol. 77), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

Se reconoce personería judicial a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 70, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de las entidades públicas accionadas para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día veintisiete (27) de julio de 2017, a las 09.00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 022 de 22 de mayo de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario